

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**2233 Orden de 12 de mayo de 2020, del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se acuerda la reanudación de determinados procedimientos administrativos de la Dirección General del Mar Menor, por motivos de interés general del apartado 4 de d.A.3.ª del Real Decreto, 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró el Estado de Alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, ordena la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público hasta que pierda vigencia dicha disposición o, en su caso, las prórrogas del mismo; concretando que las mencionadas medidas son de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, la citada disposición adicional tercera en su apartado 4 habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos no sólo a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma sino también a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Asimismo en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativo a la Gestión ordinaria de los servicios "Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5. Y el artículo 18 del citado Real Decreto al regular a los Operadores críticos de "servicios esenciales" dispone que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los "servicios esenciales" que les son propios.

El artículo 1 del Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, establece que el objeto de ese Decreto-Ley es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, y la articulación de las

distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible. Se establece igualmente en este Decreto-Ley la necesidad en la tramitación prioritaria y urgente de los proyectos y actuaciones referidas en este real decreto, tal como regula el en su artículo 76.

Según el artículo 8 del Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional

Del análisis de las competencias anteriores, cabe concluir que los procedimientos administrativos concernientes a las actuaciones de protección y recuperación del Mar Menor que promueve esta Dirección General, quedan englobados en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al ser de interés general de toda la sociedad la protección y recuperación del Mar Menor y de sus ecosistemas.

Visto el Informe sobre "Justificación y necesidad de reanudar determinados procedimientos administrativos de la Dirección General del Mar Menor, dada la situación de crisis ambiental que sufre la laguna desde el año 2016, y que se agudizado desde finales del pasado año 2019, requiere que todas las actuaciones que se lleven a cabo para la recuperación del Mar Menor tengan carácter de prioritario y urgente, tal y como se establece en el citado Decreto-Ley 2/2019. Actualmente, las actuaciones que la Dirección General del Mar Menor está tramitando o tiene previsto iniciar en breve con la finalidad de proteger y recuperar el Mar Menor.

Considerando que de conformidad al Real Decreto, 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", y teniendo en cuenta todo lo anterior, para una mayor seguridad jurídica, se propone la continuación de determinados procedimientos administrativos cuya tramitación es competencia de la Dirección General del Mar Menor, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General del Mar Menor, en uso de sus atribuciones,

#### **Propone:**

**Primero.-** Acordar la continuación de los procedimientos administrativos relacionados con el ejercicio de las competencias que la Dirección General del Mar Menor tiene atribuidas relativas al estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, que estuvieran en tramitación con fecha 14 de marzo de 2020 o que se hayan iniciado o vayan a iniciarse con posterioridad a dicha fecha:

a) Actuaciones y proyectos de monitorización, estudio, seguimiento ecológico y vigilancia del estado ecológico, de los ecosistemas y especies singulares o en peligro de extinción en el Mar Menor, del estado de calidad de las aguas del Mar Menor, entrada de contaminantes e intercambio hidrodinámico con el mediterráneo.

b) Actuaciones reguladas por el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, cuyas competencias tenga atribuidas esta Dirección General.

c) Actuaciones urgentes aprobadas por el consejo de gobierno de la Comunidad Autónoma en su sesión de 7 de noviembre de 2019, para preservar el Mar Menor y revertir su estado ecológico.

d) Actuaciones y proyectos de instalación, reposición y mantenimiento de las redes de medusas en el ámbito del Mar Menor.

e) Actuaciones y proyectos de retirada de biomasa vegetal y detritos del Mar Menor.

f) Actuaciones y proyectos de mejora del estado ecológico en el ámbito del Mar Menor.

g) Actuaciones de biorremediación mediante el empleo de bivalvos.

h) Actuaciones y proyectos de desnitrificación mediante birreactores de madera de las aguas superficiales que vierten al mar menor.

i) Actuaciones del Plan coordinado de acciones para la conservación de *Pinna nobilis* del Mar Menor y creación del banco de especies.

j) Estudios y actuaciones de oxigenación del Mar Menor.

k) Actuaciones y proyectos de balnearios en el ámbito del Mar Menor.

l) Proyecto de fondeaderos en las Islas del Mar Menor.

m) Y cualesquiera otros proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema competencia de esta Dirección General.

**Segundo.-** Los proyectos y actuaciones relacionadas se desarrollarán con el estricto cumplimiento de las medidas de protección sanitarias establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como se cumplirá con las disposiciones que las autoridades sanitarias competentes pudieran disponer al efecto en cada momento y que les sean de aplicación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medioambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 11 de mayo de 2020.—La Directora General del Mar Menor, Míriam Pérez Albaladejo.

### Resolución

Vista la propuesta precedente, así como la documentación que obra en el expediente, **RESUELVO** la continuidad administrativa de los expedientes.

Murcia, a 12 de mayo de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.